

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./137/COAH/2016).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
CORREO ELECTRÓNICO DE PARTICULARES, NOMBRE Y FIRMA DE TERCEROS AUTORIZADOS
PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. ASENTADOS EN LA PÁGINA 1 DE 39

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 161/2017, DE FECHA 25/04/2017.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./137/COAH/2016

ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL
2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de febrero de 2017.

C. Rafael Juárez Díaz.

Apoderado Legal.

Energía Limpia de Amistad, S. de R. L. de C.V.

Periférico Luis Echeverría No 1660.

Edificio Torre Saltillo, Piso 4

Col. Guanajuato Ote.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

C.P. 25286

Tel: (0155) 56-62-49-09



RECIBI ORIGINAL

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Rafael Juárez Díaz**, en calidad de Apoderado Legal de la empresa denominada **Energía Limpia de Amistad, S. de R.L. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Línea de Transmisión Eléctrica y Camino de Acceso Amistad**", a desarrollarse en el Municipio de Acuña, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT**

iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del **proyecto** denominado "**Línea de Transmisión Eléctrica y Camino de Acceso Amistad**" promovido por la empresa **Energía Limpia de Amistad, S. de R.L. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 04 de julio de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número de la misma fecha, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Acuña, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2016ED014**.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**, con fecha 05 de julio de 2016, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número, de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presentó un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 11A Sección 'Nacional' del Periódico 'Zócalo Saltillo', de fecha martes 05 de julio de 2016.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 07 de julio de 2016, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número

DGIRA/033/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 30 de junio al 06 de julio de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

4. Que el 18 de julio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.
5. Que con fecha 18 de julio de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No SGP.A/1304/COAH/2016, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
6. Que con fecha 18 de julio de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No S.G.P.A./1305/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
7. Que con fecha 18 de julio de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No S.G.P.A./1306/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
8. Que con fecha 18 de julio de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No S.G.P.A./1308/COAH/2016, mediante el cual, solicitó a la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**, por encontrarse parte del **proyecto** dentro del área natural protegida, con el carácter de monumento natural la región conocida como Río Bravo del Norte, localizada en los municipios de Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua y en los municipios de Ocampo y Acuña, en el Estado de Coahuila.
9. Que con fecha 12 de agosto de 2016, se recibió vía electrónica en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SET/186/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, mediante el cual la **CONABIO**, emite la opinión referida en el **Resultando 7** del presente oficio.
10. Que con fecha 18 de agosto de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio NÚM. DRNE-UIA-481/2016, de fecha 16 de agosto de 2016, mediante el cual la **CONANP**, emite la opinión referida en el **Resultando 8** del presente oficio.
11. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 07 de septiembre de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio No S.G.P.A./1628/COAH/2016, mediante el cual se solicita

a la **promovente**, aclaraciones rectificaciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.

12. Que con fecha 06 de diciembre de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número de fecha 05 de diciembre de 2016, mediante el cual la **promovente** presenta la información solicitada en el **Resultando 11** del presente oficio.
13. Que con fecha 13 de diciembre de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. SGPA/2162/COAH/2016, mediante el cual amplía el plazo para evaluar el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 BIS último párrafo de la **LGEEPA**, y 46 fracción II del **REIA**. Lo anterior, en virtud de que la **promovente** llevó a cabo modificaciones al proyecto original, anexando información que sustenta la modificación del proyecto, por lo que se requiere de mayor tiempo para su evaluación.
14. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el escrito de fecha 14 de diciembre de 2016, mediante el cual la **promovente** se desiste de llevar a cabo las obras y/o actividades a realizarse sobre escurrimientos intermitentes (vados y tuberías) identificados a lo largo de la trayectoria del camino de Acceso Amistad, así como la evaluación en materia de impacto ambiental prevista en los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y artículo 5° inciso R) fracción I del **REIA**.
15. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido por parte de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, la opinión mencionada en el **Resultando 6** del presente oficio, con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**; por lo que se asume que no existe inconveniente de parte de esa Dirección General para llevar a cabo las obras descritas en la **MIA-P** del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracciones II, VII y XI, 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos K) fracción III, O) fracción I, S) 12, 17, 21, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a los artículos 4° párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el



mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012; Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de monumento natural la región conocida como Río Bravo del Norte, localizada en los municipios de Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua y en los municipios de Ocampo y Acuña, en el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de octubre de 2009 y las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-080-SEMARNAT-1994 y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de una obra de construcción de una Línea de transmisión eléctrica y un camino de acceso, obras que para ser efectuadas también requieren de la ejecución de actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales sobre una superficie de 461.080 hectáreas, así mismo, parte de la trayectoria tanto de la línea de transmisión eléctrica, como del camino de acceso, inciden dentro de un Área Natural Protegida de carácter Federal, tal y como lo dispone el artículo 28 fracciones II, VII y XI de la **LGEEPA** y el artículo 5° inciso K) fracción III, inciso O) fracción I, e inciso S) de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

OPINIONES RECIBIDAS

- V. Que con fecha 12 de agosto de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SET/186/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, mediante el cual la **CONABIO**, emite su opinión con respecto al **proyecto** en relación a la congruencia y viabilidad del mismo, con respecto a la biodiversidad existente en la zona, emitiendo los siguientes:

“...Comentarios

El principal impacto de las líneas de transmisión es sobre los recursos terrestres debido a la fragmentación y pérdida de la vegetación que provoca el derecho de vía para su construcción (Gallipoti, 1999). Algunos efectos producidos por la fragmentación del hábitat son: alteración conectividad entre paisajes, modificación de rutas de migración, la fragmentación puede provocar efectos de borde y modificar los microambientes lo que debilita a las poblaciones de flora y fauna y esto puede llevar a la eventual extinción de especies (Byron, 2000). Las afectaciones provocadas se pueden dividir en afectaciones causadas por la construcción y las causadas por mantenimiento y operación. Pueden ser evaluadas de diferente forma, principalmente en función del área que ocupa la vía de construcción y la determinación del grado de impacto. Dicho impacto está dado por tres factores principales: el grado de perturbación que ya existe, el tipo de recursos que se encuentran en el sitio y la amenaza de perturbación a largo plazo². Otros factores a considerar durante la evaluación de las afectaciones son la presencia de especies (animales y vegetales) sujetas a protección especial, áreas naturales sujetas a un tipo de protección especial y el impacto ambiental acumulado por otros proyectos en la región (Söderman, 2006). Un ejemplo de lo anterior son las aves que utilizan los postes y tendidos de líneas de transmisión como posaderos, debido a la pérdida de soportes naturales los tendidos eléctricos se han convertido en un excelente sustituto. Numerosos artículos han puesto de manifiesto que las aves, principalmente gregarias de hábitos crepusculares o nocturnos, tienen una mayor incidencia a accidentes con redes eléctricas (Sevillana-Iberdrola-REE, 1995). Dichos accidentes provienen del colisionar contra las redes eléctricas, las cuales representan para ellas obstáculos en sus rutas de vuelo, provocando su muerte por electrocución (Bevanger, 1998). Otra forma de afectación a la fauna silvestre es el ruido provocado por las líneas de alta tensión. Algunos estudios han encontrado alteración del comportamiento de diversas especies de mamíferos, por ejemplo, ciervos que modifican sus rutas de alimentación⁴. Además, algunas especies de insectos son las más amenazadas ya que suelen ser atraídos al ruido provocado por las líneas de transmisión (Klein, 1971) algunas de estas especies de alta importancias ecológica. Por otra parte, las afectaciones en la vegetación pueden tener un mayor riesgo. Las líneas de alto voltaje (735 000 volts o 735 Kv.) no se encuentran recubiertas con algún tipo de aislante, por lo que es necesario mantener el área cercana despejada de árboles o de lo contrario pueden provocar un efecto de arco eléctrico que puede iniciar incendios forestales³. A demás hay crecimiento de vegetación secundaria en las áreas que están dentro del derecho de vía, lo que modifica de una manera importante la biodiversidad, puede incrementar el número de especies invasoras (Wagner, et al. 2014; Dubé, et al., 2011). Este incremento en las especies invasoras es debido a la modificación de factores ambientales producidos durante la construcción de las vías, por ejemplo: incremento en la intensidad luminosa, modificación de la estructura química y física del suelo (Dubé, et al., 2011).

Comentarios de la Iniciativa para la Conservación de las Aves de América del Norte (ICAN o NABCI por sus siglas en inglés)

- El área del proyecto se encuentra dentro de zonas utilizadas por aves que migran en las Rutas del Centro y del Mississippi.
- Existen registros de Águila real (*Aquila chrysaetos*) que, por el ámbito hogareño de la especie (hasta 200 km cuadrados) podrían indicar riesgo para la especie debido a posibles colisiones o electrocuciones.
- El área del proyecto es hábitat reproductivo y de forrajeo para aves residentes, migratorias y transitorias.
- Existe riesgo potencial de pérdida de hábitat reproductivo y de invernación para especies residentes y migratorias.
- Conclusiones y recomendaciones: Es necesario completar las medidas de mitigación en la etapa de preparación y construcción, se sugiere evitar las obras durante la época de reproducción de la mayoría de las especies de aves (mayo-julio); Se recomienda detallar e incrementar el número de medidas de prevención y mitigación referentes a colisión y electrocución de aves con los cables y torres, se recomienda considerar las prácticas sugeridas en: Semarnat, INE, CONABIO, NABCI México, UNAM, CFE, Sierra Madre, Agrupación Dodo, Unidos para la Conservación A.C., NFWF y USFWS Sonora Desert Join Venture. 2002. Electrocutación de aves en líneas eléctricas de México. INE-Semarnat. México 88 p (disponible desde internet en <http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/download/371.pdf>) y las sugeridas por Birdlife (http://www.seo.org/wp-content/uploads/tmp/docs/posicion_tendidos.pdf)...

VI. Que con fecha 18 de agosto de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el Oficio NUM DRNE-UIA-481/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, mediante el cual la Dirección Regional

Noreste y Sierra Madre Oriental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emite su opinión con respecto al **proyecto**, señalando lo siguiente:

"... e) Se solicitó el dictamen técnico al personal de la Dirección de Maderas del Carmen que apoya en la administración del monumento Natural Río Bravo del Norte, que emitió el oficio número APFFMAC/CONANAP/081/2016 de fecha 3 de agosto de 2016, donde considera que el proyecto no afecta de manera directa los objetos de conservación considerados por el decreto o el programa de manejo, así mismo emite recomendaciones que se describen en el apartado IV del presente escrito.

f) Debido a lo anterior se considera, que el proyecto a pesar de que se encuentra a una distancia aproximada de 12 Km en su parte más cercana al área natural protegida, pudiera afectar indirectamente a las aves migratorias ya que estas se dispersan en diferentes direcciones para tomar las corrientes de viento que les ayuda a moverse durante su migración, las medidas de mitigación que propone el promovente se consideran que puedan ser efectivas, sin embargo se requiere que compruebe su efectividad mediante monitoreos...

...IV Recomendación

- a) *Durante la etapa de operación, el promovente realice monitoreos mensuales de aves para determinar la efectividad de las medidas anticolidión, en dado caso de encontrarse individuos colisionados agregar medidas preventivas y de mitigación adicionales.*
- b) *Así mismo, incluir en temporada migratoria monitoreos de mariposa monarca para contribuir al conocimiento de los patrones migratorios de la especie..."*

Descripción del Proyecto:

VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, en la respuesta a la información mencionada en el **Resultando 12** del presente oficio, se llevaron a cabo modificaciones al **proyecto** original, por lo que la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que el **proyecto** consiste en: la construcción de dos obras de tipo lineal; la Línea de Transmisión Eléctrica (**LTE**) y un Camino de acceso (**CA**), siendo ambas obras asociadas al parque eólico Energía Limpia de Amistad, que de acuerdo con los requerimientos del **proyecto** se precisó su trayectoria, por lo que la longitud de la **LTE** se ajustó de 90 km a 92.043 km y el **CA** se amplió de 43.595 km a 80.198 km., de esta manera el área de ocupación del **proyecto** se incrementó de 467.674 ha a 481.754 ha; sin embargo, la ocupación forestal disminuyó a 461.080 ha. así mismo, se señala que el **proyecto** es una obra asociada al parque eólico que consiste en el diseño, construcción y operación de dos obras lineales, una **LTE** que operará a una capacidad de 230 kV, con una longitud de 92.043 km y un derecho de vía de 32 m. y un **CA** con un derecho de vía de 20 m y una longitud de 80.198 km. Cabe señalar que dentro del diseño del **CA** se incluyeron 10 áreas de almacenamiento temporal denominadas campas, las cuales se ubicaron a lo largo de su trayectoria.

La superficie necesaria para llevar a cabo la instalación de los componentes del **proyecto** será de 481.754 ha, de las cuales 54.479 ha pertenecen a matorral desértico micrófilo, 13.664 ha pertenecen a matorral desértico rosetófilo, 259.337 ha pertenecen a matorral espinoso tamaulipeco, 4.268 ha al matorral submontano y 129.332 ha pertenecen a vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco. Finalmente 0.624 ha pertenecen a cuerpos de agua intermitente y 20.050 ha sin vegetación aparente. La vegetación forestal a afectar será de 461.080 ha.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

VIII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que *"Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*, mientras que la fracción III del Artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que el **promoviente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables y conforme al análisis realizado por la **promoviente** en la **MIA-P**, se vinculó el **proyecto** con los siguientes instrumentos de planeación y jurídicos:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio 2012 (POEGT).

En la **MIA-P**, la **promoviente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica; 31 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte", misma que presenta una política ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, cuyo rector de desarrollo corresponde a la ganadería. Asimismo, posteriormente identifica que las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional, y vincula el **proyecto** con las siguientes Estrategias sectoriales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42 y 44.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde con las características que señala respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, no encontrando restricciones para el desarrollo del **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)

La **promoviente** realizó la vinculación del **proyecto**, con los lineamientos, políticas y criterios de regulación ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo de 2012; donde identifica que de acuerdo con este programa el área del **proyecto** se localiza en áreas cuyas políticas ambientales son de **Protección (PRO)** y **Aprovechamiento Sustentable (APS)**, asimismo, indica que al considerar la delimitación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), se observa que el **proyecto** se encuentra ubicado en UGA's

Política	Superficie del SP (ha)
APS	11.458
PRO	456.216
Total	467.674

UGA en las que incide en el SP.

UGA	Estrategia	Lineamientos y objetivos
APS-15	APS/Conservación	L7: 01, 02 L8: 01, 02, 03 L9: 01, 02, 03 L10: 01, 02
PRO-374	PRO/Cinegético	L5: 01, 02 L6: 01, 02, 03 L8: 01, 02, 03 L16: 01, 02
PRO-392	PRO/Forestal	L5: 01, 02 L6: 01, 02, 03 L8: 01, 02, 03 L15: 01, 02, 03
PRO-402		
PRO-427	PRO/Pecuario	L5: 01, 02 L6: 01, 02, 03 L8: 01, 02, 03 L13: 01, 02, 03
PRO-457	PRO/Desarrollo Industrial	L5: 01, 02, 03, 04 L6: 01, 02, 03 L8: 01, 02, 03
PRO-459		
PRO-471	PRO/Desarrollo Industrial	L11: 01, 02, 03 L19: 01, 02, 03, 04
PRO-472		

Posteriormente en la **MIA-P**, la **promovente** exhibe la siguiente tabla denominada *Tabla III-6 Lineamientos, Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica*, donde identifica y vincula el **proyecto** con los criterios de regulación ecológica correspondientes a las UGA's señaladas en la tabla anterior:

Lineamientos, objetivos y criterios de regulación ecológica correspondientes a las UGA's donde se localiza el Proyecto.

Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterios de Regulación Ecológica
L5	Conservar los ecosistemas de la región.	01	Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquitales y Matorral sub-montano.	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94
		02	Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94
		03	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89
		04	Disminuir los efectos negativos al ambiente de las actividades productivas.	10, 17, 34, 35, 49, 51, 59, 64, 76, 77, 81, 88, 97

SEMARNATSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./137/COAH/2016****ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL**2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterios de Regulación Ecológica
L6	Conservar las zonas de recarga hidrológica.	01	Evitar la deforestación.	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93
		02	Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal.	3, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 86, 88, 91, 92, 94, 95
		03	Mantener y mejorar las condiciones actuales de cobertura de vegetación, de presencia de especies; así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94
L7	Fomentar el uso sustentable del agua.	01	Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.	2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 89
		02	Promover el tratamiento de aguas residuales.	1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
		02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
		03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
L9	Preservar las áreas importantes para la conservación de ecosistemas	01	Promover la incorporación de las Regiones Terrestres Prioritarias y las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves, sitios RAMSAR, zonas de recarga y otras áreas prioritarias, a los sistemas de Áreas Naturales Protegidas en sus diversas modalidades (federales, estatales o municipales)	3, 29, 31, 33, 34, 51, 54, 75, 80, 81, 83, 88, 92, 93, 94
		02	Mantener la integridad y salud de ecosistemas para asegurar la provisión de los servicios ambientales (cobertura de vegetación, calidad del suelo, ciclo hídrico, presencia de	1, 3, 6, 9, 13, 17, 20, 24, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 49, 51, 56, 69, 76, 81, 88, 81, 94



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./137/COAH/2016**

ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterios de Regulación Ecológica
			especies entre otros).	
		03	Promover la participación de la iniciativa privada en el financiamiento de proyectos de desarrollo sustentable.	5, 18, 24, 55, 81, 88, 90, 91, 92
L10	Mantener la vegetación de las zonas riparias de los cuerpos de agua perennes y temporales	01	Mantener o mejorar las condiciones actuales de la cobertura de vegetación y presencia de especies para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.	3, 6, 10, 16, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 51, 56, 57, 68, 69, 74, 75, 80, 81, 88
		02	Mantener los servicios ambientales que prestan las zonas riparias; así como los cuerpos de agua perennes y temporales.	3, 6, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 36, 38, 43, 44, 45, 47, 50, 51, 56, 69, 70, 72, 74, 81, 86, 88, 91, 92, 94
L11	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales.	01	Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94
		02	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97
		03	Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93
L13	Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso pecuario	01	Actualizar el coeficiente de agostadero como información base para los programas de fomento ganadero.	22, 28, 31, 51, 70, 73, 82, 88, 91
		02	Impulsar el uso de prácticas de conservación de suelo.	17, 19, 20, 31, 50, 51, 54, 72, 75, 89
		03	Promover la diversificación productiva.	18, 32, 43, 53, 54, 59, 61, 63, 69, 72, 73, 77, 89, 95, 97
L15	Aprovechar en forma sustentable los recursos forestales maderables y no maderables de la región	01	Promover que los aprovechamientos forestales no maderables se realicen conforme a la normatividad aplicable.	2, 17, 19, 24, 25, 26, 36, 40, 51, 53, 54, 62, 64, 69, 74, 75, 88, 91
		02	Promover la creación de microindustrias locales para darle valor agregado a la materia prima	17, 36, 52, 54, 72, 97

Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterios de Regulación Ecológica
			(maderable y no maderable) que se genera en la región.	
		03	Fomentar el establecimiento de plantaciones forestales comerciales (maderables y no maderables).	2, 13, 16, 17, 19, 24, 25, 26, 28, 29, 34, 35, 37, 38, 39, 43, 50, 51, 53, 54, 56, 60, 62, 64, 69, 71, 74, 75, 81, 88, 91, 94
L16	Desarrollar en forma sustentable las actividades cinegéticas	01	impulsar las zonas con potencial cinegético al establecimiento de Unidades de Manejo de Vida Silvestre (UMAs)	51, 58, 61, 64, 69, 73, 82, 88, 90, 91, 95
		02	Promover el manejo de hábitat para el uso de especies cinegéticas.	16, 32, 43, 64, 70, 73, 88, 90, 95, 97
L19	Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	01	Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97
		02	Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	10, 18, 51, 75, 88
		03	Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto).	4, 46, 51, 66, 67, 75, 89
		04	Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95

De lo mencionado anteriormente, se corroboró que el **proyecto** incide en las Unidades de Gestión Ambiental, que se manifiestan en la **MIA-P**, sin embargo, esta **Delegación Federal** identificó algunas más: **PRO-441 y PRO-461**, cuyas políticas ambientales, resultan ser de **Protección**, el uso de suelo dominante de cada una, corresponde a **Turismo y Desarrollo Industrial** respectivamente, si bien, la mayoría de las UGA's donde índice el **proyecto**, resultan ser de Protección, el **POERCB** asignó la política de protección a aquellas áreas que contienen recursos naturales cuyo aprovechamiento resulta importante desde el punto de vista económico y social y que, al mismo tiempo, deben ser protegidas por contener ecosistemas en buen estado de conservación, que requieren salvaguardarse de aquellos factores que propicien su deterioro, tales como: la degradación del suelo, la falta de disponibilidad de agua, la

fragmentación de ecosistemas, tipos de cambio de uso del suelo e intensidad de esos cambios, de lo anterior, se observa, que el **proyecto** comprende dos obras lineales de las cuales se requiere para el desarrollo de otro **proyecto** de generación de energía renovable, mismo que durante su desarrollo evitará la quema de combustibles fósiles para la generación de energía eléctrica, por lo tanto, es importante el desarrollo del **proyecto**, siempre y cuando la **promovente** lleve a cabo las medidas de mitigación propuestas en relación al rescate de vegetación, colecta de germoplasma y reforestación, aunado a lo anterior, la trayectoria del **proyecto** incide en gran proporción sobre usos de suelo destinados por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza como áreas destinadas a uso industrial y urbano, donde es necesario la existencia de infraestructura para el uso de servicios, por lo que se prevé un desarrollo futuro destinado a dichos usos que de no llevarse a cabo el **proyecto**, de igual forma la vegetación será suprimida para actividades industriales y vivienda, con lo cual, no sé contraponen que los usos y destinos del citado Plan y el **POERCB**.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia, toda vez, que para las etapas que corresponde evaluar a esta Autoridad no se encontraron restricciones en las acciones a realizar por el **proyecto**.

Plan Estatal de Desarrollo del estado de Coahuila de Zaragoza 2011-2017 (PEDCZ)

Se vincula el **proyecto** con:

Eje rector 1. Un nuevo gobierno.

Objetivo 1.1 Planeación y evaluación de la gestión pública.

Eje rector 2. Una nueva ruta al desarrollo Económico

Objetivo 2.1 Fomento de la inversión para un crecimiento sostenido

Objetivo 2.2 Empleo y capacitación para el trabajo.

Objetivo 2.9 Ciudades de calidad y ordenamiento territorial

Objetivo 2.10 Infraestructura para el desarrollo

Eje rector 3. Una nueva propuesta para el desarrollo social

Objetivo 3.3 Igualdad e inclusión social

Objetivo 3.10 Medio ambiente y desarrollo sustentable

Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Coahuila de Zaragoza 2011-2017 (PEDUOT)

Vincula el **proyecto**, con la Línea de acción Ciudades Sustentables; Propuesta de proyectos estratégicos 6E Proyecto de uso de energía alterna y fomento de proyectos para el establecimiento de parques y granjas de generación de energía solar y eólica.

Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza (PDDUCA)

La **promovente** llevó a cabo la vinculación del **proyecto** con Plan de Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 02 de febrero de 2016, donde identifica que el **proyecto** incide en una parte sobre la zonificación primaria y secundaria de dicho Plan y señala que de acuerdo con los planos incluidos en el PDDUCA, solo 36.158 ha de la superficie del sitio del **proyecto** inciden dentro de dicha zonificación:

Superficie que incide dentro de la zonificación primaria del PDDUCA

Uso del suelo	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Urbanizable	32.359	89.49
Urbano	2.272	6.28
No urbanizable	1.526	4.22
Total	36.158	100

Dentro de la zonificación secundaria, el sitio del **proyecto** incide principalmente sobre la zona de Industria Ligera.

Superficie del SP que incide dentro de la zonificación secundaria del PDDUCA

Uso del suelo	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
IL - Industria Ligera	15.538	42.97
E - Equipamiento	2.272	6.28
P- Pecuario	1.526	4.22
H1	13.081	36.18
H1A	3.740	10.34
Total	36.158	100

Asimismo en la vinculación realizada concluye que: *Acorde con las normas sobre el uso y destinos permitidos, aplicables y descritos en el texto del PDDUCA, no se establecen restricciones que limiten o prohíban el desarrollo del Proyecto. Así mismo el desarrollo del Proyecto contribuirá a la ampliación de la red de energía en las zonas urbanas y urbanizables.*

Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017, Acuña, Coahuila de Zaragoza (PMD)

Se vincula el **proyecto** con el Eje 2 Desarrollo económico sustentable, cuyo objetivo general es el de reorientar del desarrollo económico a favor de las actividades de alto valor agregado en los sectores industrial, de servicios y agropecuario, mediante el fortalecimiento de la capacidad del municipio para atraer inversiones, la promoción económica y la gestión de recursos.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND)

Se vincula el **proyecto** con la meta 4 "Un México Próspero", la cual está enfocada a generar un crecimiento económico sostenible e incluyente mediante el incremento del potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios.

Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves o Regiones Prioritarias Terrestres.

Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2014-2018 (PNANP)

La **promovente**, vinculo en **proyecto** con el Decreto del Área Natural Protegida Monumento Natural Río Bravo del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de octubre de 2009, manifestando lo siguiente:

"...De manera particular el Proyecto se ubica a una distancia de 11.56 km, en su punto más cercano al cauce del Monumento como se evidencia en la Figura 10 (Anexo 2).

Por tanto, la implementación del Proyecto no afectará el Monumento, ni se contrapone con su objetivo de creación, porque no afectará la zona federal del Río Bravo ni sus zonas aledañas...

...Al respecto; se realizó una sobreposición de la cartografía disponible del Monumento y la trayectoria del Proyecto y como resultado se comprobó que el mismo no se ubica en ninguna de las subzonas de la zona de amortiguamiento, por lo que la implementación del Proyecto no se contrapone con el objetivo de creación del Monumento debido a que no se realizará ninguna obra o actividad dentro de este...

...Sin embargo, se determinó que el Proyecto incide en la "zona de influencia del Monumento" la cual cuenta con una superficie total de 819,400 ha y comprende una franja de aproximadamente 50 km hacia el sur del Río Bravo y colinda con el Área de Protección de Flora y Fauna Maderas del Carmen, es decir, los primeros 35.548 km de la LTE que inicia desde la SE del parque eólico, así como los primeros 27.750 kilómetros del CA, se encuentran inmersos en esta zona y no dentro del Monumento per se, como se muestra en la Figura 11..."

Así mismo, se llevó a cabo la vinculación del **proyecto** con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Monumento Natural Río Bravo del Norte, y sus respectivas Reglas administrativas, de la vinculación realizada, concluye que el **proyecto** no se localiza dentro de la delimitación del monumento natural, sino en su área de influencia, características que fueron verificadas por esta **Delegación Federal**, así mismo, alude a que no se encuentra definida la subzona para el área de influencia del monumento y que con la implementación de las medidas de mitigación y programas, reducirá los efectos negativos del **proyecto**, considerando que no contrapone a lo previsto para el área natural protegida donde se localiza el **proyecto**.

De la vinculación realizada por la **promovente** con el instrumento de planeación que corresponde al área natural protegida Monumento Natural Río Bravo del Norte, se considera congruente y que no afecta de manera directa a los propósitos de conservación de dicha área; ya que efectivamente lo establecido en el Decreto, su Programa de manejo y sus Respectivas Reglas Administrativas refieren a la protección de aquellas áreas colindantes con el Río Bravo, y que no habrá efectos directos sobre el ecosistemas adjunto al citado Río, así mismo, tomando en consideración la opinión emitida por la **CONANP**, en el **Considerando V** del presente oficio, la población de aves sería la población más afectada, derivado de las actividades e infraestructura que implica el **proyecto**, por lo que la **promovente** deberá llevar a cabo un monitoreo continuo de dichas especies a efecto de demostrar que las medidas propuestas resultan efectivas.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)

El sitio del **proyecto** no se encuentra ubicado dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Regiones Hidrológicas Prioritarias

El **proyecto** incide parcialmente dentro de la Región Hidrológica Prioritaria RHP 42 Río Bravo Internacional, en cuanto a su vinculación la **promovente** identifica la siguiente problemática ambiental:

- *Modificación del entorno: desecación y ensalitramiento, asentamientos urbanos, actividades agropecuarias y aperturas de caminos. Construcción de presas, alteración de la vegetación (causas multifactoriales).*
- *Contaminación: altos niveles de contaminación industrial (metales pesados), urbana (materia orgánica) y agropecuaria (de todo tipo).*
- *Usos de recursos: abastecimiento de agua y riego. Especies nativas e introducidas para pesca comercial y deportiva como los bagres *Bagre marinus*, *Ictalurus furcatus*, las carpas *Carpoides carpio*, *Cyprinus carpio*, las mojarras *Gerres rhombeus*, *Lepomis cyanellus*, *L. macrochirus*, *L. megalotis*, los catanes *Lepisosteus oculatus*, *L. osseus*, *Atractosteus spatula*, el plateadito *Menidia beryllina*, la lobina negra *Micropterus salmoides*, la lobina blanca *Morone chrysops*, la lobina rallada *Morone saxatilis*, la tilapia *Oreochromis aureus*, la robaleta *Pomoxis annularis*, el acocil rojo *Procambarus clarkii*, la almejita china, la sardina de quilla y vegetación acuática introducida de *Hydrilla verticillata* y el pasto *Zosterella dubia*. Pesca ilegal, violación de vedas y tallas mínimas, trampas no selectivas.*

Así mismo, en la **MIA-P**, se señala que de acuerdo con la evaluación cualitativa de impactos, los componentes ambientales edafología, hidrología, vegetación, fauna y paisaje serán los más afectados por las actividades del **proyecto**, que se implementarán medidas de prevención y mitigación con el fin de no incrementar la problemática actual de la RHP 42 en la zona, problemática que es independiente del **proyecto**.

Regiones Terrestres Prioritarias

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Se vinculó el **proyecto** con los artículos 25, 73 fracción XXIX inciso G del CPEUM.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

La **promovente** vincula el **proyecto** con el artículo 28 fracciones II, VII y XI, 30, 79 fracciones I y II de la LGEEPA.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)

Se vinculó el **proyecto** con los artículos 117 y 118 de esta Ley, en referencia a que requiere de remover la cubierta vegetal para llevar a cabo el **proyecto**, por lo que requiere de autorización para dicha actividad.

Ley General de Vida Silvestre (LGVS)

Vinculó el **proyecto** con el artículo 58, mismo que señala utilizó para los criterios para la identificación de especies en riesgo de flora y fauna que se localizan dentro de la superficie del **proyecto**.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)

Señala que la identificación de los residuos sólidos urbanos, se realizará de acuerdo con los artículos 18 y 20 de dicha Ley. Así mismo, para los residuos peligrosos señala que para prevenir y reducir riesgos a la salud y al ambiente, se tomarán en cuenta factores que

contribuyen a que los residuos peligrosos constituyan un riesgo, de conformidad con el artículo 21 de la misma Ley.

Reglamentos Federales

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental (REIA)

La **promovente** vincula el **proyecto** con el artículo: 5° inciso K) fracción III, inciso O) fracción II e inciso S), 12 y 14 del REIA.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS)

El **proyecto** requerirá el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que se vincula con los artículos 120, 121, 123 Bis y 124 de este Reglamento.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Se señala que el **proyecto** se apegará a lo establecido en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Título cuarto del Reglamento de la LGPGIR, ya que en ellos se encuentran las bases para identificar los residuos peligrosos.

Y que dependiendo de la cantidad de residuos que sean generados por el **proyecto** se acatarán lo establecido en los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47, los cuales indican la forma en la que, de ser necesario, se deberá hacer el registro correspondiente ante la SEMARNAT por la generación de residuos, así como la identificación, manejo, almacenamiento y transporte de residuos, lo cual será independiente de ser grandes o pequeños generadores.

Normas Oficiales Mexicanas

En la **MIA-P**, se vincula al **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
- NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
- NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.
- NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
- NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección Ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
- NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
- NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición



- NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

Con base en lo indicado en la **MIA-P** y a partir del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se concluye que el **proyecto** presenta concordancia con la Normatividad aplicable, motivo por el cual, deberá de cumplirla durante el desarrollo del **proyecto**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, en relación a lo anterior, se observa que en la **MIA-P** se utilizaron diversos criterios para delimitar el área de estudio del **proyecto**, tales como las UGA's PRO-374, PRO-392 y PRO-427 del POERCB, Unidades Homogéneas de Paisaje y Rasgos Hidrológicos, como resultado, se obtuvo un sistema ambiental con una superficie de 83,383.647 hectáreas, este sistema ambiental fue definido con base en las interacciones entre los componentes bióticos, abióticos de la región, vías de comunicación, así como las UGAS definidas en el POERCB. Así mismo, define el área de influencia del **proyecto** con 15 metros a cada lado del derecho de vía, sumando una superficie de 765.899 hectáreas.

De lo anterior, esta **Delegación Federal** considera congruente el espacio físico definido por el Sistema Ambiental y Área de Influencia del **proyecto** y dentro de los cuales se reflejarán los principales efectos negativos y positivos del **proyecto**.

Que entre las variables del medio físico la **promovente** describe, en la información adicional solicitada las siguientes:

Clima

Se reporta que en el sistema ambiental, área de influencia y sitio del **proyecto**, se presentan dos tipos de clima de acuerdo con la clasificación de Köppen modificada por García (2004); el primero es BSohw(x') que se registra aproximadamente en el 81.52% del sistema ambiental y 88.48% del sitio del **proyecto**, y el segundo es BWhw(x').

Geología

Los sitios de interés, se ubican en la provincia de las Grandes Llanuras de Norteamérica, a nivel de sistema ambiental, se identificaron siete tipo de suelos de acuerdo con INEGI; son el Calcisol (CL), Leptosol (LP), Kastanozem (KS), Fluvisol (FL), Regosol (RG), Phaeozem (PH) y Vertisol (VR). En el AI y SP se encuentran solo cuatro tipos de suelo (CL, LP, FL y RG).

Hidrología

Se reporta que los sitios de interés se encuentran ubicados en la Región Hidrológico-Administrativa número VI denominada Río Bravo y en la Región Hidrológica número 24 Bravo-Conchos.

Hidrología Superficial

Para este apartado se manifiesta que: "... la zona donde se ubicará el proyecto ha presentado condiciones de sequía por tiempos prolongados, lo que indica que la disponibilidad de agua es muy baja y por tanto, es posible encontrar

principalmente cuerpos de agua intermitentes. No obstante, también se registraron escurrimientos de orden 1 a 8, siendo los de orden 7 y 8 los más grandes con aproximadamente 200 m de ancho y 2 m de alto.

Es importante mencionar que el SP presenta 130 intersecciones con los escurrimientos superficiales, de las cuales 88 corresponden a escurrimientos de 1er orden, 15 de 2º orden, 18 de 3er orden, 4 de 4º orden, 2 de 5º y 7º orden, respectivamente y una intersección con un escurrimiento de 8º orden..."

Sobre lo anterior, la presente autorización no comprende la autorización de ningún tipo de obra y/o actividad sobre cada uno de los escurrimientos que inciden en la trayectoria del **proyecto**, por lo que, la **promovente** deberá obtener la autorización en la materia para cada obra que se pretenda llevar a cabo sobre bienes nacionales.

Hidrología subterránea

Se reporta que en los sitios de interés es posible encontrar tres acuíferos; el denominado Cerro Colorado-La Partida en la porción oeste de dicha área y los acuíferos Presa La Amistad y Palestina que se encuentran localizados en la sección este.

Vegetación.

En la **MIA-P**, así como en la información adicional presentada, se indica que para conocer los tipos de vegetación en los sitios de interés se realizaron actividades en dos etapas; la primera considerada como trabajo de gabinete y la segunda como trabajo de campo.

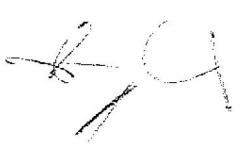
Se manifiesta que se diseñó un muestreo sistemático para realizar la caracterización de la vegetación en campo, el cual consistió en establecer una línea de 100 m cada 2 km para las partes más angostas del sitio del **proyecto** y una línea de 100 m cada km en la porción más ancha del sitio del **proyecto**. En total se establecieron 59 líneas Canfield que equivalen a un esfuerzo de muestreo de 5,900 m.

El sitio del **proyecto** cuenta con una superficie total de 467.674 hectáreas, distribuidas de la siguiente manera:

Tipos de vegetación y/o uso de suelo	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Matorral Espinoso Tamaulipeco (MET)	288.937	61.78
Matorral Desértico Micrófilo (MDM)	93.182	19.92
Vegetación Secundaria arbustiva de MET (VSa/MET)	43.153	9.23
Matorral Desértico Rosetófilo (MDR)	22.061	4.72
Matorral Submontano (MSM)	10.630	2.27
Mezquital Xerófilo (MKX)	6.121	1.31
Pastizal Inducido (PI)	2.767	0.59
Cuerpo de Agua Intermitente (H2O)	0.570	0.12
Bosque de Galería (BG)	0.253	0.05
Total	467.674	100

Listado florístico de las especies registradas en el SP.

ID	Especie	Nombre Común	ID	Especie	Nombre Común
1	<i>Juniperus ashei</i>	Junipero de Ashe	40	<i>Neolloydia conoidea</i>	Nopal calvo
2	<i>Ephedra antispyrillitica</i>	Popotillo	41	<i>Opuntia atrispina</i>	Nopal cuijo
3	<i>Ephedra aspera</i>	Tepopote	42	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal Santa-Rita
4	<i>Allium drummondii</i>	—	43	<i>Opuntia macrocentra</i>	Nopal rastrero
5	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	44	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal
6	<i>Dasyllirion texanum</i>	Sotol Texano	45	<i>Sclerocactus scheeri</i>	Biznaga ganchuda





**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./137/COAH/2016**

**ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL
2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ID	Especie	Nombre Común	ID	Especie	Nombre Común
7	<i>Nolina texana</i>	Hierba del oso	46	<i>Rumex sp.</i>	Lengua de vaca
8	<i>Yucca reverchonii</i>	--	47	<i>Schaefferia cuneifolia</i>	Limoncillo
9	<i>Yucca rostrata</i>	Palmita	48	<i>Cevallia sinuata</i>	--
10	<i>Yucca thompsoniana</i>	Palmilla	49	<i>Diospyros texana</i>	Chapote
11	<i>Yucca torreyi</i>	--	50	<i>Giliastrum rigidulum</i>	--
12	<i>Yucca treculeana</i>	Palma	51	<i>Bauhinia lunarioides</i>	Pata de vaca
13	<i>Aldama dentata</i>	Garañona	52	<i>Calliandra conferta</i>	Falso mezquite
14	<i>Amphiachyris dracunculoides</i>	--	53	<i>Dalea bicolor</i>	Engordacabra
15	<i>Barkleyanthus salicifolius</i>	Jarilla	54	<i>Dalea formosa</i>	--
16	<i>Conoclinium dissectum</i>	--	55	<i>Eysenhardtia texana</i>	Vara dulce
17	<i>Flourensia cernua</i>	Hojasén	56	<i>Lupinus texensis</i>	--
18	<i>Gutierrezia microcephala</i>	Escobilla	57	<i>Mimosa aculeaticarpa</i>	Garruño
19	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Escobilla	58	<i>Parkinsonia texana</i>	Palo verde
20	<i>Melampodium leucanthum</i>	--	59	<i>Phaseolus sp.</i>	Frijol
21	<i>Parthenium incanum</i>	Mariola	60	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite dulce
22	<i>Thymophylla acerosa</i>	Hierba de San Nicolás	61	<i>Senegalia berlandieri</i>	Guajillo
23	<i>Thymophylla micropoides</i>	--	62	<i>Senegalia greggii</i>	Uña de gato
24	<i>Thymophylla pentachaeta</i>	Manzanilla	63	<i>Senegalia roemeriana</i>	Uña de gato
25	<i>Viguiera stenoloba</i>	Jarilla	64	<i>Sophora secundiflora</i>	Colorín
26	<i>Cryptantha sp.</i>	--	65	<i>Vachellia constricta</i>	Largoncillo
27	<i>Nama hispida</i>	--	66	<i>Vachellia farnesiana</i>	Huizache
28	<i>Tiquilia canescens</i>	Oreja de ratón	67	<i>Vachellia rigidula</i>	Chaparro prieto
29	<i>Heliotropium torreyi</i>	--	68	<i>Polygala macradenia</i>	--
30	<i>Lepidium virginicum</i>	Lentejilla	69	<i>Quercus grisea</i>	Encino gris
31	<i>Paysonia grandiflora</i>	--	70	<i>Mandevilla hypoleuca</i>	Flor de San Juan
32	<i>Nerisyrenia camporum</i>	--	71	<i>Metastelma barbigerum</i>	--
33	<i>Coryphantha sp.</i>	Tasajillo	72	<i>Randia obcordata</i>	--
34	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Manca caballo	73	<i>Erodium texanum</i>	Alfilertero
35	<i>Echinocactus texensis</i>	Alicoche real	74	<i>Salvia ballotiflora</i>	Salvia
36	<i>Echinocereus enneacanthus</i>	Huevo de toro	75	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panadero
37	<i>Echinocereus pectinatus</i>	Biznaga de chilitos	76	<i>Fraxinus cuspidata</i>	Fresno
38	<i>Ferocactus hamatacanthus</i>	Biznaga barril costillona	77	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo
39	<i>Mammillaria heyderi</i>	Biznaguita	78	<i>Aloysia gratissima</i>	Vara dulce
79	<i>Aloysia wrightii</i>	Oreganillo			
80	<i>Glandularia bipinnatifida</i>	Alfombrilla	100	<i>Argemone mexicana</i>	Chicalote
81	<i>Lantana achyranthifolia</i>	Hierba mariposa	101	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno
82	<i>Lippia graveolens</i>	--	102	<i>Colubrina texensis</i>	Guajolote
83	<i>Verbena sp.</i>	--	103	<i>Condalia lycioides</i>	--
84	<i>Chamaesyce sp.</i>	--	104	<i>Condalia spathulata</i>	Costilla
85	<i>Croton dioicus</i>	Hierba del zorrillo	105	<i>Condalia hookeri</i>	Capul negro
86	<i>Croton lindheimerianus</i>	--	106	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Coyotillo
87	<i>Euphorbia prostrata</i>	Golondrina	107	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	Abrojo
88	<i>Euphorbia sp.</i>	--	108	<i>Rhus sp.</i>	--
89	<i>Aubutilon hypoleucum</i>	Malva	109	<i>Thamnosma texana</i>	--
90	<i>Hibiscus martianus</i>	Hibisco	110	<i>Castela texana</i>	Chaparro amargoso
91	<i>Sphaeralcea angustifolia</i>	Hierba del negro	111	<i>Cuscuta americana</i>	Tripa de Judas
92	<i>Sphaeralcea lindheimeri</i>	--	112	<i>Chamaesaracha villosa</i>	--
93	<i>Oxalis drummondii</i>	--	113	<i>Lycium berlandieri</i>	Tomatillo
94	<i>Aristida sp.</i>	--	114	<i>Quincula lobata</i>	--
95	<i>Bouteloua sp.</i>	--	115	<i>Krameria grayi</i>	Zarzaparilla
96	<i>Eragrostis sp.</i>	--	116	<i>Guaiacum angustifolium</i>	Guayacán
97	<i>Sporobolus sp.</i>	--	117	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora
98	<i>Tridens sp.</i>	--			
99	<i>Berberis trifoliolata</i>	Agrito			

Fauna silvestre

En la MIA-P, se manifiesta que para conocer la riqueza de especies registradas en los sitios de interés, se realizaron actividades en dos fases; una de gabinete y otra de campo.

En la fase de campo se llevaron a cabo actividades de muestreo en el sitio del **proyecto** durante dos periodos, el primero del 9 al 20 de marzo de 2015 y el segundo del 4 al 8 de noviembre del mismo año, con la finalidad de corroborar la existencia de las especies potenciales identificadas en la fase de gabinete y conocer de forma puntual la fauna que se ubica en ella.

Se manifiesta que para la evaluación de herpetofauna en el sitio del **proyecto**, se realizaron transectos de 1 km de longitud y 5 m de ancho, dando como resultado una superficie de muestreo de 0.5 has por transecto, en el sitio del **proyecto** se ubicaron un total de 23 transectos para la búsqueda de herpetofauna, reportándose los siguientes resultados:

Herpetofauna registrada en el sitio del proyecto

ID	Especie	Nombre Común
1	<i>Anaxyrus speciosus</i> *	Sapo texano
2	<i>Lithobates berlandieri</i> *	Rana leopardo
3	<i>Hyla arenicolor</i> *	Rana de árbol color arena
4	<i>Crotaphytus collaris</i>	Lagartija de collar
5	<i>Coleonyx brevis</i>	Cuija tejana
6	<i>Sceloporus undulatus</i>	Lagartija escamosa de pradera
7	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor
8	<i>Phrynosoma modestum</i>	Lagartija cornuda cola redonda
9	<i>Crotalus atrox</i> *	Víbora de cascabel de diamantes
10	<i>Trachemys scripta</i>	Tortuga gravada
11	<i>Gopherus berlandieri</i> *	Tortuga de Berlandieri

Para el estudio de aves en el sitio del **proyecto**, se evaluó un total de 23 transectos, cada uno de una longitud de 1,000 m. La distancia de observación fue de 400 m a cada lado del transecto de muestreo. En cada transecto se efectuó la observación de aves durante aproximadamente 20 o 30 minutos, recorriendo su longitud a una velocidad promedio de 2.5 km/h. La observación de aves se llevó a cabo por un equipo de dos personas dentro del horario comprendido entre las 7:00 y 13:00 h, siendo este el periodo de mayor actividad.

Avifauna registrada en el sitio del proyecto

ID	Especie	Nombre Común	ID	Especie	Nombre Común
1	<i>Anas strepera</i>	Pato friso	69	<i>Eremophila alpestris</i>	Alondra cornuda
2	<i>Anas americana</i>	Pato chalcuán	70	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina tijereta
3	<i>Anas platyrhynchos diazi</i>	pato mexicano	71	<i>Baeolophus atricristatus</i>	Cresta negra
4	<i>Anas discors</i>	Cerceta ala azul	72	<i>Auriparus flaviceps</i>	Balconcillo
5	<i>Anas cyanoptera</i>	Cerceta canela	73	<i>Salpinctes obsoletus</i>	Chivirín saltaroca
6	<i>Anas clypeata</i>	Pato cucharón nortño	74	<i>Catherpes mexicanus</i>	Chivirín barranqueño
7	<i>Anas acuta</i>	Pato golondrino	75	<i>Thryomanes bewickii</i>	Chivirín cola oscura
8	<i>Anas crecca</i>	Cerceta de ala verde	76	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca del desierto
9	<i>Aythya americana</i>	Pato cabeza roja	77	<i>Poliophtila caerulea</i>	Perlita azulgrís
10	<i>Aythya collaris</i>	Pato pico anillado	78	<i>Poliophtila melanura</i>	Perlita del desierto
11	<i>Aythya affinis</i>	Pato boludo menor	79	<i>Regulus calendula</i>	Reyezuelo de rojo
12	<i>Bucephala albeola</i>	Pato monja	80	<i>Catharus guttatus</i>	Zorzal cola rufa
13	<i>Oxyura jamaicensis</i>	Pato tepalcate	81	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche pico curvo
14	<i>Callipepla squamata</i>	Codorniz escamosa	82	<i>Toxostoma rufum</i>	Cuitlacoche rojizo
15	<i>Colinus virginianus</i>	Codorniz cotuí	83	<i>Toxostoma longirostre</i>	Cuitlacoche pico largo
16	<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz Moctezuma	84	<i>Oreoscoptes montanus</i>	Cuitlacoche de Chías
17	<i>Meleagris gallopavo</i>	Guajolote nortño	85	<i>Mimus polyglottos</i>	Centzontle nortño
18	<i>Phalacrocorax auritus</i>	Cormorán orejudo	86	<i>Anthus rubescens</i>	Bisbita de agua

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
Oficio No. S.G.P.A./137/COAH/2016**

ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ID	Especie	Nombre Común	ID	Especie	Nombre Común
19	<i>Pelecanus erythrorhynchos</i>	Pelicano blanco	87	<i>Anthus spragueii</i>	Bisbita llanera
20	<i>Ardea herodias</i>	Garza morena	88	<i>Oreothlypis celata</i>	Chipe corona naranja
21	<i>Ardea alba</i>	Garza blanca	89	<i>Geothlypis trichas</i>	Mascara común
22	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	90	<i>Setophaga coronata</i>	Chipe coronado
23	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	91	<i>Arremonops rufivirgatus</i>	Rascador oliváceo
24	<i>Circus cyaneus</i>	Gavilán rastreo	92	<i>Pipilo chlorurus</i>	Toquí cola verde
25	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pecho rufo	93	<i>Pipilo maculatus</i>	Toquí moteado
26	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	94	<i>Aimophila ruficeps</i>	Zacatonero corona rufa
27	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguila roinegra	95	<i>Melospiza fusca</i>	Toquí pardo
28	<i>Buteo lineatus</i>	Aguila pecho rojo	96	<i>Peucaea cassinii</i>	Zacatonero de Cassin
29	<i>Buteo swainsoni</i>	Aguila de Swainson	97	<i>Spizella passerina</i>	Gorrión ceja blanca
30	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	98	<i>Spizella pallida</i>	Gorrión pálido
31	<i>Fulica americana</i>	Gallareta americana	99	<i>Spizella breweri</i>	Gorrión de Brewer
32	<i>Grus canadensis</i>	Grulla gris	100	<i>Poocetes gramineus</i>	Gorrión cola blanca
33	<i>Charadrius vociferus</i>	Chorlito tildio	101	<i>Chondestes grammacus</i>	Gorrión arlequín
34	<i>Tringa melanoleuca</i>	Patamarilla mayor	102	<i>Amphispiza bilineata</i>	Zacatonero garganta negra
35	<i>Calidris minutilla</i>	Playero chichicuilote	103	<i>Calamospiza melanocorys</i>	Gorrión ala blanca
36	<i>Limnodromus scolopaceus</i>	Costurero pico largo	104	<i>Passerculus sandwichensis</i>	Gorrión sabanero
37	<i>Larus delawarensis</i>	Gaviota pico anillado	105	<i>Melospiza melodia</i>	Gorrión cantor
38	<i>Columba livia</i>	Paloma doméstica	106	<i>Melospiza lincolni</i>	Gorrión de Lincoln
39	<i>Streptopelia decaocto</i>	Paloma turca	107	<i>Zonotrichia leucophrys</i>	Gorrión corona blanca
40	<i>Columba inca</i>	Tórtola cola larga	108	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal rojo
41	<i>Zenaidura macroura</i>	Paloma ala blanca	109	<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal pardo
42	<i>Zenaidura macroura</i>	Paloma huilota	110	<i>Sturnella neglecta</i>	Pradero gorrileador
43	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos norteño	111	<i>Euphagus cyanocephalus</i>	Tordo ojo amarillo
44	<i>Bubo virginianus</i>	Búho cornudo	112	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor
45	<i>Phalaenoptilus nuttallii</i>	Tapacamino teví	113	<i>Icterus cucullatus</i>	Bolsero encapuchado
46	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero chele	114	<i>Molothrus ater</i>	Tordo cabeza café
47	<i>Sphyrapicus varius</i>	Chupasavia maculado	115	<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano
48	<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero mexicano	116	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión común
49	<i>Colaptes auratus</i>	Carpintero de pechera			
50	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara quebrantahuesos			
51	<i>Falco sparverius</i>	Cernicalo americano			
52	<i>Falco columbarius</i>	Halcón esmerajón			
53	<i>Falco mexicanus</i>	Halcón mexicano			
54	<i>Empidonax minimus</i>	Mosquero mínimo			
55	<i>Empidonax wrightii</i>	Mosquero gris			
56	<i>Sayornis phoebe</i>	Papamoscas fíbi			
57	<i>Sayornis saya</i>	Papamoscas llanero			
58	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenal			
59	<i>Myiarchus cinerascens</i>	Papamoscas cenizo			
60	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis bienteveo			
61	<i>Tyrannus verticalis</i>	Tirano pálido			
62	<i>Tyrannus forficatus</i>	Tirano tijereta rosado			
63	<i>Lanius ludovicianus</i>	Alcaudón verdugo			
64	<i>Vireo griseus</i>	Vireo ojo blanco			
65	<i>Vireo bellii</i>	Vireo de Bell			
66	<i>Vireo vicinior</i>	Vireo gris			
67	<i>Corvus cryptoleucus</i>	Cuervo llanero			
68	<i>Corvus corax</i>	Cuervo común			

Mamíferos pequeños: roedores

Para este tipo de organismos se colocaron trampas tipo Sherman de 8 x 9 x 23 cm, en 16 sitios de muestreo en el sitio del **proyecto**. Los sitios de muestreo se ubicaron considerando los diferentes tipos de vegetación, así como la edafología, relieve y sitios de importancia ecológica, con el objetivo de incrementar el registro de especies en el sitio del **proyecto**. En cada transecto de muestreo se colocaron un total de 40 trampas con una separación entre sí de 10 m, dichas trampas fueron colocadas bajo el dosel de nopaleras y arbustos, o cerca de madrigueras aparentemente activas, con la finalidad de incrementar el éxito de captura y el resguardo de los ejemplares de las condiciones climáticas adversas (frío, lluvia o calor) en caso de ser capturados.

Para los mamíferos de talla mediana y grande se realizaron observaciones directas (avistamiento de ejemplares vivos) e indirectas (huellas, excretas, madrigueras, restos óseos, en el sitio del **proyecto**, se colocaron cámaras trampa y trampas olfativas para el registro de especies.

Mastofauna registrada en el sitio del proyecto

ID	Nombre científico	Nombre común
1	<i>Odocoileus virginianus</i>	venado cola blanca
2	<i>Pecari tajacu</i>	pecarí de collar
3	<i>Canis latrans</i>	coyote
4	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	zorra gris
5	<i>Lynx rufus</i>	lince americano
6	<i>Puma concolor</i>	puma
7	<i>Onychomys leucogaster</i>	zorrito narigón
8	<i>Mephitis mephitis</i>	zorrito listado
9	<i>Taxidea taxus</i>	tlacoyote
10	<i>Procyon lotor</i>	mapache
11	<i>Nyctinomys macrotis</i>	murciélago
12	<i>Tadarida brasiliensis</i>	murciélago guanero
13	<i>Mormoops megalophylla</i>	murciélago
14	<i>Myotis californicus</i>	miotis californiano
15	<i>Lasiurus xanthinus</i>	murciélago
16	<i>Antrozous pallidus</i>	murciélago
17	<i>Lepus californicus</i>	liebre cola negra
18	<i>Sylvilagus audubonii</i>	conejo del desierto
19	<i>Didelphis virginiana</i>	tlacuache
20	<i>Dipodomys merriami</i>	rata canguro de merriam
21	<i>Chaetodipus hispidus</i>	Ratón de abazonez crespo
22	<i>Perognathus merriami</i>	ratón de abazones
23	<i>Onychomys leucogaster</i>	Ratón saltamontes norteno
24	<i>Baiomys taylori</i>	ratón pigmeo
25	<i>Neotoma micropus</i>	rata magueyera
26	<i>Peromyscus eremicus</i>	ratón de cactus
27	<i>Peromyscus leucopus</i>	ratón
28	<i>Peromyscus pectoralis</i>	ratón tobillo blanco
29	<i>Reithrodontomys fulvescens</i>	ratón cosechero leonado
30	<i>Sigmodon hispidus</i>	Rata algodónera
31	<i>Spermophilus mexicanus</i>	Ardillon mexicano

Especies de fauna observadas en el SP con alguna categoría de riesgo.

ID	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-201
1	<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana leopardo	Pr (no endémica)
2	<i>Crotaphytus collaris</i>	Lagartija de collar	A (no endémica)
3	<i>Coleonyx brevis</i>	Cuija tejana	Pr (no endémica)
4	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	A (no endémica)
5	<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de cascabel de diamantes	Pr (no endémica)
6	<i>Trachemys scripta elegans</i>	Tortuga gravada	Pr (no endémica)
7	<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga de Berlandieri	A (no endémica)
8	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	Pr (no endémica)
9	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pecho rufo	Pr (no endémica)

ID	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-201
10	<i>Buteo lineatus</i>	Aguililla pecho rojo	Pr (no endémica)
11	<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de Swainson	Pr (no endémica)
12	<i>Anas platyrhynchos diazi</i>	Pato mexicano	A (endémica)
13	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla de Harris	Pr (no endémica)
14	<i>Falco mexicanus</i>	Halcón mexicanus	A (no endémica)
15	<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz moctezuma	Pr (no endémica)
16	<i>Grus canadensis</i>	Grulla gris	Pr (no endémica)
17	<i>Taxidea taxus</i>	Tlalcoyote	A (no endémica)

De acuerdo a los registros reportados en los cuadros anteriores, se identificaron especies de fauna silvestre contenidas en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por tal motivo esta **Delegación Federal**, solicitará como condicionante la adquisición de un seguro o garantía que atienda al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y artículo 51 fracción II del **REIA**.

X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- Disminución de la calidad del aire
- Incremento en el nivel de ruido
- Incremento en el proceso de erosión y compactación
- Posible modificación de los escurrimientos superficiales
- Disminución de la calidad del agua
- Pérdida de la cobertura vegetal y diversidad florística
- Posible riesgo de colisión y electrocución de aves
- Posible afectación a individuos de especies de fauna bajo alguna categoría de riesgo
- Pérdida o reducción del hábitat
- Modificación de la calidad del paisaje

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo,

² Integridad Funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

toda vez, que si son aplicadas de manera oportuna pueden prevenir, controlar o minimizar el nivel de impacto ambiental que fue identificado por la **promovente** por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes destacan las siguientes:

- *Se deberá respetar la vegetación que no represente un obstáculo para el desarrollo del Proyecto.*
- *Los residuos vegetales producto del desmonte y despálme, así como el suelo removido serán aprovechados para revegetar las áreas afectadas.*
- *Al término de la etapa de construcción, en el Proyecto se implementarán acciones de conservación de suelo en las áreas susceptibles a erosión, de igual forma se permitirá la revegetación natural en áreas que se utilicen de manera temporal dentro de la trayectoria del Proyecto, considerando que no interfieran con la operación del Proyecto.*
- *Construcción de presas de piedra acomodada para reducir la velocidad de escurrimientos que se presenten durante la temporada de lluvias y que provoquen pérdida de suelo.*
- *Previo a la implementación de las actividades de desmonte y despálme se aplicará el Programa de Rescate y Reubicación de Flora y de Colecta de Germoplasma y Plantación, con el objetivo de disminuir las posibles afectaciones a individuos de flora presentes en las áreas donde se removerá la cobertura vegetal durante la PS.*
- *El desmonte se llevará a cabo por medios manuales (hachas, machetes y motosierras) y de manera paulatina y direccional.*
- *El material vegetal producto del desmonte y despálme será recolectado, triturado y esparcido en zonas afectadas temporalmente durante la construcción del Proyecto para permitir la revegetación vegetal.*
- *Al término de la etapa de construcción, en la trayectoria del Proyecto se implementarán acciones de conservación de suelo en las áreas susceptibles a erosión y de plantación para restablecer los servicios ambientales que proporciona la cobertura vegetal.*
- *Se aplicarán técnicas de rescate y reubicación para conservar aquellas especies de flora que se encuentren en alguna categoría de riesgo.*
- *Se realizarán recorridos para ahuyentar a las aves con el fin de que busquen otros sitios de anidación.*
- *Para compensar la pérdida de la cobertura vegetal por la colocación de la infraestructura permanente, se realizarán actividades de plantación en áreas cercanas que hayan sido afectadas por actividades ajenas al Proyecto.*
- *Para evitar el posible riesgo de electrocución de las aves se está considerando que la distancia entre fases sea de 8 m.*
- *Con el fin de evitar el posible riesgo de colisión de las aves con los cables de guarda, se podrán colocar disuadores o dispositivos anticolidión como espiral salvapájaros (color rojo o amarillo), tiras negras, abrazaderas y boyas (Red Eléctrica de España, 2005).*
- *Se dará manejo a la carroña presente en la trayectoria del Proyecto (cadáveres de vacas, caballos, perros, etc.) para evitar la presencia de aves carroñeras.*
- *Previo a las actividades de desmonte se realizará el rescate y la reubicación de los individuos por cada grupo faunístico.*

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.



De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto**, la **promovente** presenta dos escenarios: Escenario cero y Escenario con el desarrollo del **proyecto** y las medidas de prevención, mitigación y compensación.

Para ambos escenarios, la **promovente** describe las características que se reflejan en algunos de los principales factores ambientales, en las condiciones actuales y con la implementación del **proyecto**, identificando que en las condiciones actuales del sitio, no se encuentran alteradas de manera significativa en sus características, por lo que los cambios en el escenario actual pueden permanecer sin variaciones al no instalar el **proyecto**.

En lo que respecta al Escenario con el desarrollo del **proyecto** y las medidas de prevención, mitigación y compensación, se lleva a cabo el análisis de estos mismos factores ambientales en los que se describen los principales efectos del **proyecto** sobre cada factor ambiental, así mismo, define las medidas de prevención y mitigación que se proponen para minimizar los efectos adversos del **proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos de la obra, cuadros de construcción, cartografía, listados de flora y fauna, tablas, programas, formatos y memoria fotográfica de flora y fauna silvestre, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P** y los cuales lograron dar claridad y soporte a las obras y/o actividades pretendidas.

XIV. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que, se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...

En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."

Al respecto, esta **Delegación Federal** consideró los posibles efectos de las obras o actividades del **proyecto** en el sistema ambiental que existe en el área en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, encontrando lo siguiente:

La superficie total del **proyecto** es de 481.754 hectáreas, de esta superficie se removerá vegetación forestal de 461.080 hectáreas, en las cuales se llevará a cabo la instalación de la línea de transmisión, el cambio de uso de suelo de áreas forestales del camino de acceso y las

campas, la vegetación que se suprimirá se compone de las siguientes asociaciones de vegetación: Matorral Espinoso Tamaulipeco, Matorral Desértico Micrófilo, Matorral Desértico Rosetófilo, Matorral Submontano, Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Espinoso Tamaulipeco, el matorral espinoso tamaulipeco, es el que en mayor proporción será afectado, considerándose de importancia para la zona, sin embargo, en la información señalada en el **Resultando 12** del presente oficio, en la página 149, se propone la siguiente medida:

"...Respecto a las medidas de compensación para el factor ambiental cobertura vegetal, impacto pérdida de cobertura vegetal y diversidad florística, se proponen 41 polígonos (Figura 15, Anexo 2) cuya superficie total es de 495.325 ha (Tabla 31), donde se llevarán actividades de restauración de suelos, y reforestación o plantación (Programas de Colecta de Germoplasma y Plantación, capítulo VI de la MIA-P). Esta área propuesta es mayor al área de ocupación del Proyecto, que es de 481.754 ha, con lo que se da cumplimiento al objetivo de las medidas de compensación descrito en el capítulo VI de la MIA-P..."

Considerando lo manifestado anteriormente, esta **Delegación Federal**, considera congruente llevar a cabo el **proyecto**, considerando la medida antes citada, aunada a las de protección de fauna voladora.

- XV. Que conforme a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XXII, 15, fracciones I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones II, VII y XI, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último y fracción II, 35 BIS primero y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos; K) fracción III, O) fracción I y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de

marzo de 2012; Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de monumento natural la región conocida como Río Bravo del Norte, localizada en los municipios de Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua y en los municipios de Ocampo y Acuña, en el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de octubre de 2009 y Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Ciudad Acuña, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 02 de febrero de 2016 y finalmente a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-080-SEMARNAT-1994.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por la preparación del sitio, construcción y operación de una Línea de Transmisión Eléctrica, que operará a una capacidad de 230 kV, con una longitud de 92.043 km y un derecho de vía de 32 m, así mismo comprende una superficie destinada para un Camino de Acceso con un derecho de vía de 20 m y una longitud de 80.198 km. y 10 áreas de almacenamiento temporal denominadas campas, estas últimas ubicadas lo largo de su trayectoria del Camino de Acceso, cabe aclarar que el camino de acceso y las campas, únicamente se refieren al cambio de uso de suelo de áreas forestales, derivado de que no se trata de una vía general de comunicaciones. Por lo que la presente autorización, no comprende la construcción, ni operación del citado camino, ni de las obras asociadas requeridas, tales como cruces de escurrimientos y cualquier obra asociada al mismo, por lo que la **promovente**, previo a su construcción, deberá de obtener las autorizaciones correspondientes para su construcción y operación ante la autoridad competente en la materia.

Superficie de ocupación del Proyecto.

Tipo de obra	Hectáreas
LTE	307.720
CA	162.288
Campas	11.746
Total	481.754

LTE= Línea de transmisión Eléctrica
CA= Caminos de Acceso

La superficie total requerida para el **proyecto** es de 481.754 hectáreas, de las cuales se llevará a cabo remoción de vegetación de zonas áridas de 461.080 hectáreas.

La Línea de Transmisión Eléctrica estará conformada por 227 estructuras de soporte.




Principales características de los componentes de la LTE.

Característica	Descripción
Nivel de tensión nominal (de operación)	230 kV
Número de circuitos	Doble circuito
Longitud de la línea	92.043 km
Ancho de derecho de vía	32 m
Tipo de cable conductor	ACSR 1113 kcmil
Tipo de cable de guarda	Se cumplirán con las especificaciones de las normas de CFE E0000-21 ₃ y E0000-22 ₄
Tipo de estructura de soporte	Torres de celosía auto-soportadas de acero galvanizado
Número de conductores por fase	4
Altura	68 m
Tipo de pararrayos	Óxido de Zinc

El cuadro de coordenadas de la Línea de Transmisión Eléctrica, superficie destinada a Camino de Acceso y Campas, se encuentran registradas en el **Anexo 3** de la información mencionada en el **Resultando 12** del presente oficio, por lo que la **promovente** deberá de tenerlas disponibles en todo momento, a efecto de que la autoridad competente verifique la ubicación de las obras y/o actividades que comprende el presente **proyecto**.

Descripción de actividades

Etapas de Preparación de Sitio.

Desmante: El desmante se realizará de dos formas:

La primera se realizará en las superficies consideradas para la apertura de brecha de maniobra y patrullaje, así como para la colocación de las estructuras de soporte e implica la eliminación total de la cubierta vegetal (estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo) a lo cual se le denomina matarrasa. Este tipo de desmante se realizará también dentro del derecho de vía del CA.

La segunda forma se hará a lo largo del derecho de vía, únicamente se realizará el derribo selectivo de arbolado o poda para la apertura de brecha, dejando así el estrato herbáceo y arbustivo.

En caso de requerir el derribo de árboles deberán seleccionarse previamente y se tomarán en cuenta recomendaciones para mitigar los impactos que puedan generarse por el derribo de árboles como por el desmante en general. Las herramientas que serán usadas para la realización de esta actividad son: machetes, hachas y de ser el caso se usarán motosierras o motoconformadoras.

Despalme

Una vez que se hayan realizado las actividades de desmante se procederá al despalme, este se hará estrictamente en las áreas destinadas para la brecha de maniobras y para la colocación de las estructuras de la LTE. Para el caso del CA se llevará a cabo en todo el derecho de vía, donde se contempla el retiro de la capa superficial de suelo entre 10 y 15 cm de profundidad. Esta remoción se realizará mediante el uso de maquinaria pesada que la contratista considere adecuada (buldócer, motoconformador, tractores, etc.) con el fin de retirar la mayor parte del material orgánico debajo del nivel del suelo y que el **proyecto** no se vea afectado en el futuro por el crecimiento de vegetación.



Etapas de Construcción del proyecto

Esta etapa se encuentra dividida en dos sub-etapas: aquella donde se llevarán a cabo las actividades referentes a la obra civil y otra donde se contemplan las actividades correspondientes a la obra electromecánica.

Obra civil

Línea de Transmisión Eléctrica

Excavaciones

Las excavaciones corresponden a la remoción de suelo en los cuatro sitios donde se ubicarán cada uno de los postes de las estructuras de soporte, cuyas dimensiones propuestas son de 1 m x 1 m x 2.5 m.

Esta acción se realizará de acuerdo con el tipo de suelo presente, en consecuencia, la excavación podrá realizarse de forma manual mediante el uso de pala, barra y pico, sólo en casos excepcionales (donde la naturaleza del suelo sea muy dura) se empleará maquinaria pesada como retroexcavadora.

Desviación de cauces

Se precisa que no requiere la remoción de vegetación forestal en zona federal, derivado a que durante la etapa del diseño se consideró ubicar las estructuras de soporte del **proyecto** fuera de cualquier cuerpo de agua como un río o arroyo, así como escurrimientos superficiales. Por lo anterior, la presente autorización no implica obras y/o actividades dentro de bienes nacionales.

Cimentaciones

Las actividades de cimentación contemplan el armado y cimbrado de la plantilla de las estructuras de soporte, así como de los elementos estructurales que se encargarán de soportar el peso total de las torres de transmisión.

La cimentación de las estructuras de soporte estará conformada por cuatro bloques de concreto reforzado con una dimensión de 1 m x 1 m x 2.5 m, estos bloques tendrán la función de fijar y dar soporte a cada uno de los postes de las estructuras de soporte. Cuando las condiciones topográficas del sitio donde se ubique alguna estructura requiera cimentaciones de mayor extensión, estas deberán ser tomadas en cuenta por el contratista responsable y deberán ser diseñadas bajo el cumplimiento de las especificaciones de la norma CFE JA100-64.

Relleno y compactación

Una vez terminada la cimentación de las estructuras de soporte, se usará el material removido para rellenar las excavaciones que lo requieran, el suelo se colocará en capas de 20 cm y se llevará un control de la humedad por cada capa y del material que se utilice, posteriormente, será aplanado con herramienta manual o mecánica para su compactación.

Para utilizar el material de excavación debe considerarse que sea compactible y que cumpla con los estándares de calidad, de lo contrario, se obtendrá de los bancos de material autorizados y el sobrante se dispondrá en sitios de tiro autorizados.

Obra electromecánica

Montaje y armado de estructuras



Esta actividad contempla el montaje y armado de las estructuras de soporte de la LTE en los sitios seleccionados. El hincado y armado de las estructuras de soporte se realizará manualmente colocando pieza por pieza o podrán armarse en conjunto las distintas partes de las estructuras para posteriormente ser colocadas en la parte superior con la ayuda de grúas y así dejarlas preparadas para el tendido y tensionado de los cables.

Sistema de tierras

El propósito de esta actividad es drenar corrientes de descarga y evitar cortos circuitos. El sistema de tierras de la LTE se realizará con contra-antenas, las cuales están construidas a base de alambre o cable de longitud variable, se conectarán a electrodos para tierra y se soldarán a la parte metálica de la estructura de la torre con los conectores tipo fundido apropiados.

Vestido de estructuras

Consiste en colocar en los lugares correspondientes de la estructura de soporte los herrajes, aisladores, placas de aviso de peligro y accesorios en general de acuerdo con lo indicado en el diseño de la LTE. Todo el material necesario (cables, herrajes, accesorios, tensadores etc.) será llevado a los frentes de trabajo.

Tendido y tensado de cable

Una vez montadas y vestidas las estructuras de soporte, se procede a la colocación y tendido de los cables. Esta actividad consiste en la colocación del cable de guarda con y sin fibra óptica en los brazos correspondientes de la estructura y posteriormente tensionarlo hasta dejarlo a la altura del suelo requerida. Para lo que se realizarán las siguientes acciones:

- a) Instalación de cable de guarda
- b) Instalación de cables de guarda con fibras ópticas
- c) Instalación de cable conductor

Revisión final

Al final de la etapa de construcción se hará una revisión para asegurar que todas las instalaciones se encuentren dentro de la normatividad de CFE. Posteriormente se realizarán pruebas a las instalaciones para garantizar su buen funcionamiento.

Etapas de Operación y Mantenimiento del Proyecto

La etapa operativa iniciará cuando se comience a transmitir la energía eléctrica generada en el parque eólico hacia la subestación Novillos. La LTE transmitirá una potencia de 138 kV durante su vida útil (25 años).

Programa de mantenimiento

Mantenimiento a la LTE

- Medición de resistencia del terreno.
- Control topográfico de estabilidad de estructuras.
- Reparación de conductor con empalme y manguito.
- Reparación de cable de guarda con empalme y blindaje.
- Cambio apertura y cierre de puentes.
- Cambio de conductores por deterioro.



- Limpieza de aisladores para evitar corto circuito.
- Limpieza del derecho de vía para evitar crecimiento de vegetación.
- Cambio de herrajes y accesorios por desgaste y/o falla.
- Reapriete de conexiones de sistema de tierras.
- Reapriete de herrajes y conectores de conductor y cable de guarda.

El mantenimiento correctivo se hará en caso de presentarse alguna falla en la infraestructura, por lo que contempla las siguientes acciones:

- Cambio de aisladores por flameo.
- Cambio de conductores por daño.
- Cambio de estructuras o torres por vencimiento, derribamiento etc.

Ajuste y coordinación de protecciones.

Finalmente se realizará de manera anual un mantenimiento de la brecha de maniobras y patrullaje, así como al derecho de vía del CA para que la vegetación no represente un obstáculo durante las actividades de mantenimiento de la LTE.

Etapas de Abandono del Sitio

Se manifiesta que esta etapa comenzará cuando se cumplan los 25 años de vida útil del parque eólico; sin embargo, el CA y la LTE podrán seguir operando en caso de que la infraestructura se mantenga en buenas condiciones. En caso de que lleve a cabo el abandono del **proyecto** se realizarán las medidas correspondientes de mitigación y compensación, así como la restauración y revegetación de áreas afectadas.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **13 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras, y de **25 años** para la operación y mantenimiento correspondientes al **proyecto**. **La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio,** para las etapas preparación del sitio y construcción de las obras y el segundo periodo, una vez concluido el primer periodo.

La vigencia otorgada podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, y explicar las causas que sustenten dicha solicitud.

Dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá

informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información de detalle suficiente, que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del medio ambiente que sean aplicables. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, previo al inicio de actividades del **proyecto** que se pretende modificar:

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Título Quinto Capítulo I artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá obtener la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutive, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate



deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 15 de la **LGEEPA**, relativo a los principios que deben observarse en la conducción de la política ambiental, en sus fracciones I, que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país; II, que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; III, que señala que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico; IV, que establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, esta obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique, y V, en el que se establece que la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinaran la calidad de vida de las futuras generaciones; en el artículo 28 de la **LGEEPA**, el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** establece que la **promovente** deberá **cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (MIA-P)** para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (Federal, Estatal y/o Municipal) competentes al caso, asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en **las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución**, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que: "... *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*; II. *En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...* IV. *Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas, y considerando que la LGEEPA en su artículo 83 señala que: "el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de*

extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies", por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá proteger, rescatar, reubicar los ejemplares de **Fauna Silvestre**: *Lithobates berlandieri*, *Crotaphytus collaris*, *Coleonyx brevis*, *Cophosaurus texanus*, *Crotalus atrox*, *Trachemys scripta elegans*, *Gopherus berlandieri*, *Accipiter cooperii*, *Accipiter striatus*, *Buteo lineatus*, *Buteo swainsoni*, *Anas platyrhynchos diazi*, *Parabuteo unicinctus*, *Falco mexicanus*, *Cyrtonyx montezumae*, *Grus canadensis*, *Taxidea taxus*, y presentar para efecto de lo anterior, en un plazo de **40 días hábiles**, contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria que fue presentada para su evaluación.

El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de **los estudios técnicos económicos** que presente el **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, **dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas** que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que **representen acciones con costo económico, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello**.

Una vez aceptada la propuesta, el **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del **REIA**.

3. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
4. Previo al desmonte, la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestre de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, consideradas o no en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta Delegación Federal lo siguiente:

I. Rescate de Flora Silvestre:

- a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie por año que fue afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.
- b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- c) El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
- d) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.



II. **Rescate de fauna silvestre:**

- a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

5. La **promovente** deberá reportar los resultados obtenidos, de los diversos programas que propuso como medidas de mitigación, con la periodicidad indicada en el **Término Octavo** del presente oficio, en especial lo establecido en el Programa de colecta de germoplasma y plantación, así mismo, para este programa la **promovente** deberá verificar que se lleve a cabo la actividad de plantación, en al menos una superficie similar a la autorizada para cambio de uso de suelo que se solicitó.
6. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.
7. La **promovente** deberá implementar un programa mensual de monitoreo de aves, con la finalidad de evaluar el efecto de la operación de la Línea de Transmisión Eléctrica en el comportamiento de este grupo, lo anterior, a efecto de que verifique la efectividad de los dispositivos anticolidión y medidas previstas para evitar electrocución de fauna voladora, esta medida deberá ser permanente durante la vida útil del **proyecto**, debiendo reportar conforme a la periodicidad establecida en el **Termino Octavo** del presente oficio. **Esta medida que entrará en vigor a partir del primer mes de haber notificado a esta Delegación Federal el inicio de actividades del proyecto.** Cabe señalar que en caso de identificar afectación hacia la fauna voladora, la **promovente** deberá de modificar las estructuras causantes de electrocuciones, o en su defecto proponer las medidas de mitigación pertinentes que eviten la muerte de aves por colisión o electrocución, así como informar a esta autoridad de las medidas y resultados del monitoreo de fauna voladora.
8. Crear un cuerpo de vigilancia ambiental, que será el responsable de vigilar, en todo momento, el cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**. Dicho cuerpo estará integrado por personal capacitado, tanto de aspectos técnicos como de avifauna (incluyendo un especialista en el área ambiental) y con autoridad suficiente para ordenar la modificación o suspensión de los trabajos y/o actividades que se estén desarrollando, si estuviese afectando a individuos de fauna voladora por electrocución o colisiones. Para efecto de lo anterior, se cuenta con un plazo de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, para dar a conocer el nombre y puesto de los integrantes del grupo de vigilancia ambiental.
9. La **promovente** deberá llevar a cabo el monitoreo de mariposa monarca, durante la época de migración y presentar los resultados obtenidos ante la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para efecto de dar

evidencia de lo anterior, presentar ante esta **Delegación Federal**, copia del acuse de recibido por dicha instancia. El monitoreo deberá llevarse a cabo, en al menos en el interior de la zona de influencia con la cual incide el **proyecto** dentro del Monumento Natural del Río Bravo del Norte.

La Promovente, no podrá:

10. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización y ocupar una superficie mayor a la autorizada.
11. Realizar actividades de compra, venta, captura, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres, presentes en la zona del **proyecto** o en sus inmediaciones, y en especial las que se encuentren dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente**, el adoptar las medidas suficientes que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
12. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
13. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono y Restauración

La promovente deberá:

14. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con seis meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las **medidas propuestas en la MIA-P**, así como de los avances del **Programa de Vigilancia Ambiental**. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad Anual**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de

manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.

Así mismo, la **promovente** deberá de presentar el avance de las gestiones administrativas y legales que ha realizado para el cumplimiento de todos y cada uno de los términos y condicionantes que le fueron establecidos en la presente resolución, anexando los documentos administrativos y/o argumentos legales que correspondan.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicara por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esta ocurra.

DECIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención, mitigación, y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.



DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilara el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la LFPA.

DECIMOQUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Rafael Juárez Díaz**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

- c.c.p. C Evaristo Lenin Pérez Rivera.- Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza.- Guerrero y Galeana S/N, Zona Centro, C.P. 26200, Acuña, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (877) 772-82-16 y 773-14-31.
- c.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Ciudad de México. C.P. 11320. *(Copia Vía Electrónica)*
- c.c.p. Mtro. Javier Warman Diamant.- Encargado de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Ciudad de México. C.P. 11320.
- c.c.p. Ing. Carlos Alberto Sifuentes Lugo.- Director Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Jesús Acuña Narro (antes Aguascalientes) N°336, Col: Republica Poniente, Saltillo, Coahuila C.P. 25265 Tel: (844) 4158634
- c.c.p. Dr. José Sarukhán Kermez.- Coordinador Nacional de la CONABIO, Insurgentes Sur N° 4903, Col. Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Cd. de México.
- c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.-Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p. Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p. Expediente: 05CO2016ED014
RFTR/RARA/YELA/FJCH

Nº DE BITÁCORA: 05/MP-0013/07/16